



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Subsecretario de Hacienda | Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez | [sechacienda@pr.gov](mailto:sechacienda@pr.gov)

## VÍA CORREO ELECTRÓNICO

[npastrana@senado.pr.gov](mailto:npastrana@senado.pr.gov)

[mlmarrero@senado.pr.gov](mailto:mlmarrero@senado.pr.gov)

9 de marzo de 2021

Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales

y Junta de Supervisión Fiscal

Senado de Puerto Rico

### Re: **Memorial Explicativo sobre el Proyecto del Senado 16**

Estimado señor presidente:

La comisión que usted preside se encuentra evaluando el Proyecto del Senado 16 (P. del S. 16), el cual propone otorgar incentivos a los profesionales de la salud en Puerto Rico. En específico, la medida en discusión se titula de la siguiente manera:

Para crear la “Ley Para Incentivar a los Profesionales de Salud en Puerto Rico”; establecer definiciones; exenciones; adoptar reglamentación; y para otros fines.

#### I.

La pieza legislativa de referencia tiene como propósito detener la fuga y atraer a profesionales de la salud, atender las necesidades de salud de los puertorriqueños, así como promover a Puerto Rico como destino de turismo médico. Conforme a ello, el proyecto de ley busca proveer exención contributiva al ingreso por concepto de intereses y dividendos devengados por los profesionales de la salud, entre otras disposiciones.

#### II.

El Departamento de Hacienda (Departamento) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, nuestra ley suprema nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal del país, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos y, consecuentemente, el principal agente fiscalizador de Puerto Rico.

Así las cosas, nuestro departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1- 2011, según enmendada, conocida como



787-721-2020



[sechacienda.pr.gov](mailto:sechacienda.pr.gov)



[Hacienda.gobierno.pr](http://Hacienda.gobierno.pr)



“Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, la Ley Núm. 230 -1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico” y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

### III.

Luego de examinar el proyecto de ley de referencia, así como su intención legislativa, procedemos a exponer nuestra postura con relación al mismo.

En primer lugar, destacamos que, a grandes rasgos, la medida busca otorgar los siguientes beneficios o incentivos para los profesionales de la salud:

1. Se propone eximir, totalmente, del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico, el ingreso proveniente de todas las fuentes<sup>1</sup> que devengue un profesional de la salud, luego de haber advenido residente, o serlo, antes del 1 de enero de 2036. Además, el ingreso derivado por un profesional de la salud luego de haber advenido residente de Puerto Rico, pero antes del 1 de enero de 2036, que consista de intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficio de sociedades recibidos de entidades bancarias internacionales debidamente autorizadas conforme a la Ley del Centro Bancario<sup>2</sup>, estará totalmente exento del pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en el Código.
2. Se propone, en resumen, reconocer una contribución especial sobre la totalidad de ganancia neta de capital a largo plazo generada por un profesional de la salud que esté relacionada a cualquier apreciación de valores poseídos por este, luego de transcurridos diez (10) años de convertirse en residente de Puerto Rico, y antes del 1 de enero de 2036<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Es decir, intereses y dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y dividendos provenientes de una compañía inscrita de inversiones, según descrita en la Sección 1112.01 del Código de Rentas Internas. Véase, P. del S. 16 del 2 de enero de 2021, Art. 3 a la pág. 3.

<sup>2</sup> Ley Núm. 52 del 11 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”.

<sup>3</sup> P. del S. 16, *supra*, Art. 4 a las págs. 3-4.

3. Se propone que no se imponga un requisito mínimo de empleados, en el caso de que la totalidad de las acciones, interés o participaciones en el capital de una entidad bancaria internacional, establecida conforme a Ley del Centro Bancario, pertenezcan a un individuo residente inversionista que sea profesional de la salud (o a más de uno de dichos individuos).<sup>4</sup>

Así pues, la medida que nos ocupa propone establecer grandes incentivos y/o beneficios para reducir la fuga de nuestros profesionales de la salud<sup>5</sup> e inclusive, convertir a Puerto Rico en un destino de turismo médico.

A tono con lo anterior, reconocemos el propósito que persigue esta medida a los fines de reconocer el importante servicio que estos profesionales rinden a la población; más aún, en las circunstancias sin precedentes que estamos atravesando a raíz de la pandemia del COVID-19. De igual forma, puntualizamos que la Asamblea Legislativa ha establecido legislación a los fines de otorgar tasas preferenciales y otros beneficios a varios de estos profesionales. A modo de ejemplo, la Ley Núm. 14 de 21 de febrero de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para La Retención y Retorno de Profesionales Médicos” y la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, según enmendada, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico (“Código de Incentivos”).

Ahora bien, dado a que la medida propuesta se encuentra dentro de los asuntos concernientes a las funciones de nuestro Departamento, debemos señalar dos aspectos medulares. En primera instancia, apuntamos que cuando se promulgan incentivos y beneficios contributivos, estos deben consolidarse e incluirse como parte del Código de Incentivos y el Código de Rentas Internas, respectivamente, para así mantener uniformidad. Además, en estos asuntos es importante que medien mecanismos que permitan identificar al profesional de la salud sujeto a las tasas preferenciales, ya sea mediante certificación, decreto o informativa emitida.

Es importante señalar que, cónsono con el Plan Fiscal, certificado el pasado 27 de mayo de 2020, por la JSAF al amparo PROMESA, debemos garantizar que las iniciativas y propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales de manera que no incidan en el plan fiscal ya establecido.

<sup>4</sup> P. del S. 16, *supra*, Art. 5 a la pág. 5.

<sup>5</sup> Resulta meritorio destacar que el proyecto de ley define a los profesionales de la salud como:

[a]lguien que ejerce alguna profesión que están directamente relacionadas con la prestación de servicios de salud tales como la profesión médica, odontología, farmacéutica, administración de servicios de salud, nutrición y dietética, enfermería, fisioterapia, tecnología médica, terapia ocupacional, psicólogo, trabajo médico social, podiatra, terapia del habla, optometría, educación en salud, quiropráctica, higiene y asistencia dental y otras similares, para las cuales existe una alta demanda y difícil retención debido a las condiciones del mercado y factores fuera de Puerto Rico.

Véase, Art. 2(c) del P. del S. 16.

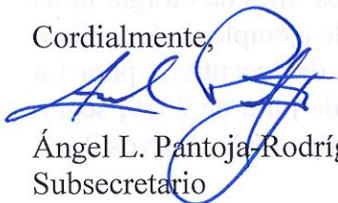
Por tanto, una medida de esta naturaleza debe ser evaluada en armonía con el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico y el impacto que la misma pudiera tener en las proyecciones de recaudos en él contenidas.

#### IV.

Por último, puntualizamos que si durante el trámite legislativo surge algún otro asunto que se encuentre dentro de la pericia de nuestra Departamento, no dude en comunicarse con nosotros para asistirle.

Esperamos que estos comentarios aquí contenidos le sean de utilidad a esta Comisión y, una vez más, reiteramos nuestra disposición en caso de necesitar información adicional.

Cordialmente,



Ángel L. Pantoja-Rodríguez  
Subsecretario

10

